



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 004-2021-GM/MDPP**

Puente Piedra, 19 de enero de 2021

**VISTOS:** La Resolución de Gerencia Municipal N° 117-2020-GM/MDPP, el Documento Simple N° S-00169-2021, el Proveído de Gerencia Municipal N° 016-2021, de fecha 08 de enero de 2021, el Informe N° 026-2021-SGAJ/MDPP emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los órganos de Gobierno Local gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en las facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 117-2020-GM/MDPP, de fecha 03 de noviembre de 2020, debidamente notificada el 08 de diciembre de 2020, se impone la sanción de destitución a la señora Rocío Violeta Camacho Yactayo, en su calidad de ex Subgerente de Recaudación y Ejecución Coactiva por haber cometido la falta disciplinaria establecida en el artículo 85 inciso q) de la Ley del Servicio Civil y el inciso j) del artículo 98, numeral 98.2, del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, tipificadas como "las demás que señale la ley"; al haber transgredido los principios de probidad y veracidad contemplados en los numerales 2 y 5 del artículo 6 de la Ley N° 27815- Ley del Código de ética;

Que, el Artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con el numeral 18.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que el servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración (...) contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles; debiendo presentar el acto impugnatorio ante la autoridad que expidió la presente Resolución, en éste caso ante la Gerencia Municipal, quien resolverá de acuerdo a sus competencias o lo elevará al Tribunal de Servicio Civil;

Que, el artículo 118° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 219° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el recurso de reconsideración se sustentara en prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo;

Que, mediante Documento Simple N° S-00169-2021, presentado el 04 de enero de 2021, (dentro del plazo legal), la ex servidora pública, Rocío Violeta Camacho Yactayo, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 117-2020-GM/MDPP, mencionando como fundamentos de hecho que amparan su petitorio, que: "viola o lesiona mi derecho fundamental consagrado constitucionalmente que es EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRABAJO; ya que, además no se ha considerado mi derecho constitucional de haber presentado mi renuncia a dicho cargo, de lo cual la Resolución impugnada deviene en IMPROCEDENTE al





**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**

pretender imponerme una sanción de destitución, sin tener ningún vínculo laboral hace un año, contraviniendo el art. 125, literal f) de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, más derechos de legítima defensa y del debido proceso";

Que, a efectos de emitir pronunciamiento válido; conforme al Artículo N° 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se debe determinar si el recurrente ha sustentado su medio impugnatorio en prueba nueva, que está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de algún punto materia de controversia, la cual debe tener una expresión material y no jurídico para que pueda ser valorada nuevamente por la autoridad administrativa;

Que, habiendo revisado el contenido de la documentación presentada por la ex servidora pública, se puede advertir que no se ha cumplido con acompañar prueba nueva que pueda variar la decisión tomada por la Entidad respecto de la aplicación de la sanción de Destitución contenida en la Resolución de Gerencia Municipal N° 117-2020-GM/MDPP;

Que, es importante señalar que, el Informe Técnico N° 001504-2020-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, explica que, la condición de servidor o ex servidor en el procedimiento administrativo disciplinario (PAD), regulado por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se adquiere en el momento que ocurren los hechos posibles de responsabilidad administrativa disciplinaria. Así, dicha condición no varía (para efectos del PAD) con la desvinculación (en el caso de los servidores) o reingreso (en el caso de los ex servidores) a la administración pública. Al respecto, el argumento planteado por la exfuncionaria, carece de sustento, por lo que al no haber planteado prueba nueva y no plantear argumentos fehacientes, carece de sentido avocarnos a desarrollar un argumento que desarrolle la tesis de sanción planteada en la Resolución de Gerencia Municipal N° 117-2020-GM/MDPP;

Que, estando a lo expuesto, lo que corresponde es declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Rocío Violeta Camacho Yactayo, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 117-2020-GM/MDPP; debiendo expedirse el acto resolutorio en ese sentido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex servidora ROCÍO VIOLETA CAMACHO YACTAYO contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 117-2020-GM/MDPP, que impone la sanción de destitución a la señora Rocío Violeta Camacho Yactayo, en su calidad de ex Subgerente de Recaudación y Ejecución Coactiva, por haber cometido la falta disciplinaria establecida en el artículo 85 inciso q) de la Ley del Servicio Civil y el inciso j) del artículo 98.2, del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, tipificadas como "las demás que señale la ley"; al haber transgredido los principios de probidad y veracidad contemplados en los numerales 2 y 5 del artículo 6 de la Ley N° 27815 - Ley del Código de ética.



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la servidora antes indicada, poniendo de conocimiento que, ante la misma cabe interposición del recurso de apelación ante la autoridad que le impone la sanción, dentro del plazo de quince (15) días de conformidad a lo establecido en el numeral 95.1 del artículo 95° de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 119° del Reglamento de la Ley, y cumpliendo los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 18° del Decreto Supremo N°008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N°135-2013-PCM - Reglamento del Tribunal del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, a fin proceda de acuerdo a sus competencias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
Municipalidad Distrital de Puente Piedra  
A. C. Alejandro E. De La Cruz Ferrán  
GERENTE MUNICIPAL